



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA DETECCIÓN DE PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Documento elaborado en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad”

Financiado por AGCID - FOAR

**AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO**

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Julio 2021

Contenido

1. PRESENTACIÓN	3
2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL AISLAMIENTO	4
3. DIAGNÓSTICO SOBRE LA PRÁCTICA DE AISLAMIENTO EN ARGENTINA Y CHILE	7
3.1. Argentina	7
3.2. Chile	10
4. LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO	15
4.1. Trabajo de campo	15
4.2. Acciones posteriores - Informe, opinión profesional y propuesta de acciones concretas	17
ANEXO I: PAUTA DE ENTREVISTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	20
ANEXO II: INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE SECTORES DE AISLAMIENTO (PABELLONES CELULARES, CELDAS SOLITARIAS, CELDAS AISLAMIENTO, CELDAS DE CASTIGO U OTRAS)	25

1 | PRESENTACIÓN

El desarrollo del presente Protocolo se enmarca dentro de los productos señalados en el Proyecto “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad” (en adelante, el Proyecto o Proyecto AGCID-FOAR) llevado adelante entre el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) y la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (PPN), gracias al Fondo Argentino de Cooperación Internacional (el Fondo, FOAR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), servicio público chileno, creado en el año 1990, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Fondo, que cuenta con una trayectoria de más de 25 años, tiene como finalidad el fortalecimiento de capacidades técnicas a través del intercambio de conocimientos, tecnología y buenas prácticas mediante el trabajo mancomunado de expertos y expertas de la Argentina y países socios, posibilitando la implementación de políticas públicas para el desarrollo inclusivo, la gobernabilidad democrática y, en particular, el respeto de los derechos humanos.

Por su parte, la AGCID creada en 1990, encabeza y articula el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Chile, promoviendo la cooperación para el desarrollo como un pilar y una parte integral de la política exterior chilena. Los lineamientos de la Política de Cooperación Internacional para el Desarrollo se sostienen sobre la base de una idea de cooperación ligada fuertemente al enfoque basado en derechos humanos, orientados al desarrollo inclusivo y sostenible, lo que constituye el mayor desafío y prioridad pública, dadas las profundas brechas de desigualdad, entre y al interior de los países de la región.

En el caso puntual, el objetivo de este Proyecto AGCID-FOAR tuvo en miras el intercambio de conocimientos y experiencias en el contexto carcelario a fin de revisar prácticas institucionales de monitoreo y protección de derechos humanos de personas privadas de libertad. Además, estos espacios de cooperación permiten un “equilibrio” en los conocimientos para llevar adelante el trabajo ya que ambas partes se retroalimentan por igual como forma de avanzar a la par en el abordaje de los ejes prioritarios.

De esta forma, entre los productos del Proyecto se pautó la realización de un protocolo de actuación sobre una temática consensuada y relevante para ambos organismos, como es la problemática del aislamiento en establecimientos penitenciarios.

En el marco de la misión de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad de ambas instituciones, se realizan distintos tipos de monitoreos en los establecimientos penitenciarios, en especial sobre regímenes de aislamiento, con el fin de evaluar in situ y documentar las situaciones que afectan a las personas privadas de libertad (PPL) para realizar posteriores análisis, incluyendo el de procedencia de alguna acción judicial y/o cualquiera otra medida tendiente a resguardar los derechos de las PPL.

Dichos monitoreos tienen un énfasis principal en la prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, la actividad está dirigida a verificar las condiciones en que las PPL habitan dichos espacios y el trato que reciben de los funcionarios penitenciarios, así como también recabar toda aquella información relevante para tal efecto, a fin de que esta instancia constituya un eficaz instrumento de control y prevención de los referidos abusos que afectan a las personas privadas de libertad.

El trabajo se inicia con un recorrido por los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, en base a los cuales se pensó y diagramó el presente protocolo. Continúa con un diagnóstico de situación respecto a la práctica de aislamiento en Argentina y Chile, haciendo mención tanto a las prácticas de aislamiento previstas legalmente como a aquellas que exceden los límites de la legalidad. Le siguen dos instrumentos de relevamiento que consisten en los criterios de referencia necesarios para observar y monitorear los lugares de alojamiento de las personas en situación de aislamiento, por un lado, y pautas para llevar adelante entrevistas individuales con ese colectivo de personas, por el otro. Por último, se definió hacer un apartado de “lineamientos de intervención” a los efectos de ser una orientación de trabajo y/o estrategias de abordaje luego de la detección de situaciones de aislamiento.

2 | ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL AISLAMIENTO

La Declaración de Estambul sobre Uso y Efectos del Aislamiento Solitario, define esta forma de reclusión como “aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día”. El mismo documento refiere que: “En muchas jurisdicciones, se permite a los reclusos salir de sus celdas durante una hora para hacer ejercicio en solitario. El contacto con otras personas suele reducirse al mínimo. La reducción de los estímulos no sólo es cuantitativa, sino también cualitativa. Los estímulos al alcance y los contactos sociales ocasionales pocas veces se eligen libremente, suelen ser monótonos y raramente se producen en un clima de empatía”¹.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos buscan que este tipo de régimen se utilice de manera excepcional y lo menos posible. Incluso en los casos excepcionales en que se aplique algún régimen de aislamiento, se deben fomentar los contactos sociales de las personas privadas de libertad a fin de evitar el efecto perjudicial sobre el bienestar psicofísico. A su vez, su duración no debe superar los 15 días, entendiendo a este plazo como el límite entre el “régimen de aislamiento” y el “régimen de aislamiento prolongado”, constituyendo este último en un trato cruel, inhumano o degradante, y en algunos casos pudiendo ser constitutivo de tortura.

Existen diversos instrumentos universales y regionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en general, y respecto al confinamiento solitario, en particular. En primer lugar podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que habla sobre el trato humano y digno hacia toda persona en contexto de encierro (Artículo 7) como la prohibición de tortura o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 10.1). Dentro de ese trato humano y digno se encuentra el respeto a la orientación sexual y la identidad de género como elementos fundamentales, aditivo incorporado por los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principio 9D).

¹ ONU. Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Declaración de Estambul sobre el Uso y los Efectos del Aislamiento Solitario, adoptada 9 de diciembre de 2007 durante el Simposio Internacional sobre Trauma Sicológico. Informe provisional presentado en cumplimiento de la Resolución No. 62/148 de la Asamblea General, A/63/175, adoptado el 28 de julio de 2008, Cap. IV: Reclusión en régimen de aislamiento, párr. 84.

En el caso puntual de la normativa sobre el aislamiento, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos –Reglas Mandela²– hacen referencia a la responsabilidad de la administración penitenciaria sobre la mitigación de los efectos perjudiciales que pueda generar la sujeción al régimen de aislamiento (Artículo 38.2) aludiendo que el personal sanitario deberá realizar una visita diaria y, en caso de observar un efecto desfavorable en la salud física o mental deberá comunicarlo inmediatamente (Artículo 46). Insiste en la prohibición de determinadas prácticas como el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado, el encierro en celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable, los castigos colectivos (Artículo 43.1), y las sanciones de aislamiento sobre las personas en situación de discapacidad física o mental que pudiera agravarse, como sobre mujeres, niños y niñas (Artículo 45.2) en consonancia con la Regla 22 de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes –Reglas de Bangkok–.

Por último, en el ámbito regional, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señalan que:

“Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo (..)

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”³

² ONU. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General, resolución 70/175, anexo, el 17 de diciembre de 2015. Regla 46. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf

³ OEA. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008. Principio XXII, numeral 3 de los disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

En suma, el aislamiento en todo caso debe ser una medida de último recurso y con una duración estrictamente limitada en el tiempo. Además, el uso del aislamiento siempre debe estar sujeto a control judicial, pudiendo constituir actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los casos en que se prolongue y aplique de manera inadecuada o innecesaria.

Por su parte, el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas en diversos informes (2011, 2015 y 2016) insta a los Estados a prohibir la aplicación del régimen del aislamiento como castigo o represalia, por tiempo indefinido, sobre personas en situación de discapacidad física y/o mental, menores de edad, mujeres embarazadas y lactantes o madres con menores. Además, reitera la excepcionalidad de la medida, durante el menor tiempo posible (no sobrepasa el límite de 15 días) y respetándose las garantías procesales mínimas. Recomienda la elaboración y aplicación de sanciones disciplinarias alternativas para evitar el confinamiento solitario, haciendo referencia que existen circunstancias dentro de éste que pueden equivaler a tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado, en su Informe sobre los Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad en las Américas del año 2011, que el encierro de una persona en condiciones de aislamiento que no se ajusta a los estándares internacionales aplicables constituye un factor de riesgo para la comisión de suicidios. Así, la salud física y mental del recluso debe estar supeditada a una estricta supervisión médica durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida. El aislamiento o confinamiento solitario de una persona privada de libertad sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo, como último recurso y de acuerdo con una serie de salvaguardas y garantías establecidas por los instrumentos internacionales aplicables.⁴

La Jurisprudencia Internacional se ha pronunciado al efecto. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Tibi Vs. Ecuador*⁵, indica al respecto:

“De conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento

⁴ OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad en las Américas. 2011. Pág. 123.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Tibi Vs Ecuador*. Sentencia 7 de septiembre de 2004. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal.”

En el caso *Montero Aranguren contra Venezuela* dispuso que:

“Estos lugares deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas. La Corte recalca que es prohibido el encierro en celda oscura [...] y la incomunicación”⁶.

En el caso *Cantoral Benavides*, se señaló:

“En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha establecido que la incomunicación debe ser excepcional y que su uso durante la detención puede constituir un acto contrario a la dignidad humana”⁷.

En el caso *Pollo Rivera y otros Vs. Perú*⁸:

“La Corte ha establecido que, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, el Estado debe garantizar a toda persona privada de libertad el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, en razón de la posición especial de garante en que se encuentra. Es deber del Estado salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, así como garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. La incomunicación debe ser excepcional, dado que el aislamiento del mundo exterior puede generar una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral y perturbaciones psíquicas para el detenido y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles. El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a contactar a sus familiares.”

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros Vs Venezuela*, Sentencia 5 de julio 2006. Párr. 94. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Cantoral Benavides Vs Perú*. Sentencia 18 de agosto 2000. párr. 82. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Pollo Rivera Vs Perú*. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Parr. 152. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_319_esp.pdf

Por su parte, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en “Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo”⁹ pretendió aportar lineamientos de auditoría y monitoreo con perspectiva de género y diversidad sexual en la cual hace alusión a situaciones de aislamiento indicando:

“Las prácticas según las cuales las personas LGBTI detenidas son ubicadas en las prisiones y/o unidades específicas son extremadamente diversas, que van desde errores para tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de las personas detenidas durante la toma de decisiones acerca de la ubicación, hasta la creación de prisiones especiales para personas gais y/o trans detenidas. Entre estos dos extremos, las prácticas nacionales incluyen colocar a las personas LGBTI detenidas en pabellones para personas detenidas vulnerables o en riesgo (incluidas las personas que cometieron delitos sexuales), creando pabellones especiales para hombres gais, bisexuales, y/o mujeres trans detenidas (caracterizados por varios grados de interacción con otras unidades de la prisión), y *recurriendo al aislamiento solitario supuestamente como medidas de protección*. El grado de consentimiento y consulta requerido de las personas LGBTI detenidas en el proceso de la toma de decisión varía considerablemente en cada país (e incluso en cada establecimiento). Dependiendo del contexto, las decisiones acerca de la ubicación pudieran ser tomadas por las autoridades penitenciarias o judiciales”. (pág. 71)

⁹Asociación para la Prevención de la Tortura (2019) “Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo” Disponible en <https://www.apt.ch/es/resources/publications/por-una-proteccion-efectiva-de-las-personas-lgbti-privadas-de-libertad-una>

3 | DIAGNÓSTICO SOBRE LA PRÁCTICA DE AISLAMIENTO EN ARGENTINA Y CHILE

3.1. Argentina

La trayectoria de trabajo de la PPN, y su experiencia en el monitoreo de contextos de encierro, especialmente los espacios bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF), permite considerar a la práctica de aislamiento como una circunstancia en la que el despliegue de la violencia institucional alcanza uno de sus mayores niveles; por ello, la detección de prácticas de aislamiento al interior del SPF resulta una línea de trabajo prioritaria del organismo, con el objeto de intervenir al respecto, eliminando o al menos reduciendo su uso. En este sentido, la PPN entiende el aislamiento como una práctica histórica y sistemática al interior del sistema penal.

En primer lugar, es importante indicar a qué se hace referencia cuando se habla de práctica de aislamiento; en la mayoría de los casos la práctica de aislamiento implica el alojamiento de personas detenidas en espacios diferenciados y alejados del resto de la población penal, bajo un régimen de encierro prolongado e intensivo en celda individual. En esta circunstancia se suspende la relación con sus pares –interrumpiendo toda actividad como trabajo, educación, recreación, etc.–, y con el exterior –reduciendo el tiempo de visita, el acceso al teléfono, la recepción de correspondencia, etc.–.

Esta forma de encierro es utilizada por el SPF como un recurso para la gestión de determinados grupos y/o tipos de población, y que puede asumir, en la actualidad, al menos cuatro formas o modalidades con características y significados diferentes. Este conjunto de modalidades, constituyen lo que denominamos “la cárcel dentro de la cárcel”. De estas cuatro modalidades, tres de ellas exceden los límites de la legalidad.

Prácticas de aislamiento que exceden los límites de la legalidad

- La Sectorización: se desarrolla como un aislamiento prolongado en celda individual junto con la realización de “recreos” o salidas de las celdas de a grupos, provocando el acceso diferenciado de las PPL a los espacios comunes de sus pabellones. Esta modalidad suele implementarse ante conflictos entre la población detenida, o entre ésta y el SPF; y constituye una herramienta tanto informal como ilegal de castigo colectivo encubierto. En directa relación con su motivación y sentido, es una medida cuya duración varía de entre unos pocos días hasta varios meses,

dependiendo de decisiones arbitrarias de jefes y/o directores de unidades penitenciarias.

- El Resguardo: en este caso el aislamiento es aplicado como régimen de vida permanente en pabellones que alojan a personas con una medida de resguardo. Si bien presenta características similares a la sectorización, constituye un régimen de encierro estable, motivo por el cual cobra un significado simbólico distinto al reconocido a la sectorización. Partiendo de que la medida de resguardo puede tener un origen judicial o voluntario, y que se aplica ante situaciones paradigmáticas motivadas en el tipo de delito, conflictos de convivencia con la población y/o en los casos de detenidos denunciados del SPF, así como ante sentimientos subjetivos de temor de algunos detenidos, esta variante del aislamiento puede ser entendida como un suplemento punitivo, amplificando los “dolores” y las características más gravosas del encierro penitenciario.
- Tránsito: en este caso, se trata de PPL que se encuentran en espera, en tránsito, para ser realojados en un pabellón o ser trasladados a otra unidad. Esa espera en el cambio de alojamiento, que la mayoría de las veces se da luego de haber tenido algún conflicto con la población penal, se transita bajo regímenes de aislamiento intensivos y prolongados en celda individual, en general en pabellones destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias, o en el centro médico de la unidad, o en recintos judiciales o sectores de ingreso.

Respecto de la población con una medida de resguardo, cabe mencionar que, en la actualidad, la práctica de aislamiento sobre este colectivo se ha visto reducida en gran parte, y durante el año 2021 no se han identificado pabellones con medida de resguardo que vivan bajo un régimen de aislamiento permanente. Sin embargo, cabe destacar que la Procuración realiza un seguimiento constante sobre esta población, a los fines de detectar la existencia de prácticas residuales o el surgimiento de nuevas prácticas de aislamiento.

El avance en la reducción del uso de esta práctica se encuentra relacionado con la intervención de un habeas corpus colectivo correctivo presentado por la Procuración en el año 2010 a favor de un colectivo de PPL con resguardo que permanecía bajo regímenes de aislamientos intensivos como forma de vida; esta acción judicial dio como resultado la reglamentación del Resguardo al interior del SPF. Así es como, en el año 2013, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora dispuso la homologación judicial del “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”¹⁰, este documento es el resultado de una experiencia de

¹⁰ Aprobado por el Boletín Público Normativo del SPF Nro. 500, año 2013.

diálogo colectiva, ordenada por esa misma autoridad judicial, que reunió a representantes del SPF, la Defensoría General de la Nación (DGN) y la PPN para la redacción conjunta del marco regulatorio de la medida de Resguardo de Integridad Física (RIF), tal como se la conocía hasta ese momento.

Por otra parte, y volviendo a las modalidades de aislamiento, en cuarto lugar, se ubican las sanciones disciplinarias, que constituyen la versión de aislamiento prevista normativamente, y que se aplican ante la imputación de infracciones estipuladas por el Reglamento de Disciplina para Internos¹¹. Ante una infracción disciplinaria, el SPF puede separar del régimen común, de manera provisional, a la persona privada de libertad, situación que no podrá exceder las 72 horas. En ese mismo momento, las actuaciones labradas para la instrucción de la infracción deben ser inmediatamente comunicadas al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, quien representará a la persona privada de libertad. La persona privada de libertad tiene derecho a una defensa técnica ante la imposición de una sanción disciplinaria; como así también la posibilidad de apelar la sanción impuesta.

Asimismo, y siguiendo el reglamento de disciplina, las sanciones de aislamiento deben aplicarse de manera excepcional y sólo ante las prácticas definidas como “infracciones medias o graves”. La sanción de aislamiento no puede superar los 15 días consecutivos.

Si bien, la normativa refiere que las sanciones disciplinarias de aislamiento deben ser aplicadas de manera excepcional, en la práctica es sabido que ello no es así, en tanto que, desde el año 2010 hasta el 2019, el aislamiento unicelular implicó, en promedio, un 71% del total de modalidades disciplinarias relevadas en el SPF por el Sistema Nacional Estadístico sobre Ejecución de la Pena – SNEEP– para dicho periodo¹².

Por otra parte, desde el año 2009 la PPN lleva adelante la Base de Datos de Sanciones de Aislamiento, la cual reúne los reportes semestrales sobre las personas sancionadas con medidas de aislamiento en cada una de las unidades penitenciarias federales. Hasta la confección de este registro la información oficial sobre la puesta en práctica de las sanciones de aislamiento resultaba escasa, sin contar con datos suficientes acerca de su efectiva aplicación. Es por esto que, desde el 2009, se publican anualmente los resultados de la recopilación realizada mediante pedidos de información formal a las unidades.

¹¹ Decreto 18/97.

¹² Los datos mencionados corresponden a los sucesivos informes relevados y publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Disponibles y consultados en: <http://www.saij.gob.ar/estadisticas-ejecucion-de-la-pena>

Así es que, siguiendo dicha base de datos, es posible decir que, durante el 2019¹³, se registraron un total de 3.631 sanciones de aislamiento informadas y aplicadas en (y por) el SPF. En total se registró que 1.449 personas fueron sancionadas con una o más medidas de aislamiento durante el 2019. Si se toma en cuenta que al 31 de diciembre del 2019 se encontraban detenidas dentro del sistema federal unas 14.067 personas, esto implica que el 10% de ellas pasó por una experiencia de encierro intensivo durante dicho año.

En otro orden de ideas, y al considerar que, si bien existen en algunos establecimientos penitenciarios pabellones exclusivos para el cumplimiento de sanciones disciplinarias de aislamiento, y que en muchas ocasiones son los espacios elegidos para alojar a las personas en tránsitos; esta PPN considera al aislamiento como una práctica que se puede dar en cualquier lugar de detención y no solo en los espacios especialmente construidos para dicha función. Es por ello que resulta importante realizar monitoreos permanentes bajo estos preceptos en todos los espacios donde se alojen personas privadas de la libertad.

Las visitas permanentes a los espacios de encierro, la intervención focalizada ante la detección de episodios de aislamiento, junto con la política institucional de denunciar toda práctica que pueda constituir tortura, trato cruel, inhumano o degradante, ha sentado las condiciones de posibilidad para analizar en clave crítica los avances y retrocesos en la materia. De este modo es posible señalar que el aislamiento penitenciario ha experimentado sustanciales transformaciones, no obstante, permanece vigente en ciertos espacios y ante diversas situaciones específicas.

3.2. Chile

Chile es un estado centralizado cuyo sistema penitenciario comprende alrededor de 80¹⁴ cárceles del denominado subsistema cerrado, esto es, establecimientos penitenciarios destinados a encierro de 24 horas día y noche. Algunos de estos están destinados a población exclusivamente de hombres, otros de mujeres y otros comprenden ambas secciones.

En ese contexto, en el quehacer del Instituto Nacional de Derechos Humanos se ha detectado que cada cárcel tiene características especiales respecto de los espacios de aislamiento. Es así como hay cárceles en que existen

¹³ El informe abarca hasta 2019 ya que, al igual que años anteriores, debido a la demora en las respuestas de las Unidades se trabaja con la totalidad de casos registrados para el período anterior.

¹⁴ La cifra exacta varía año a año. De este modo para el año 2019 eran 83 las cárceles vigentes, sin embargo a enero del 2021 son 80.

diferenciadamente celdas de aislamiento y celdas de castigo, y, en cambio, otras en que los mismos espacios se utilizan ya sea para la imposición de una sanción a la persona privada de libertad o para aislamiento por razones de seguridad. No obstante, conjuntamente hay personas aisladas en otras dependencias de los recintos penitenciarios como celdas comunes, enfermería, entre otros.

También se ha apreciado que estas personas están sometidas a un régimen interno diverso del resto de la población y a particulares condiciones materiales, aspectos que se describirán en los siguientes apartados.

Usos de espacios de aislamiento

A lo largo de las observaciones de monitoreo y visitas por denuncias que se realizan a establecimientos penitenciarios por el INDH se ha observado que los espacios de aislamiento se utilizan principalmente por tres motivos:

- Aislamiento voluntario
- Castigo como medida disciplinaria. En este caso la sanción es denominada: aislamiento en celda solitaria
- Aislamiento provisorio

Aislamiento voluntario o por seguridad

El primero de estos casos comprende situaciones de seguridad para personas que no pueden ser alojadas en las dependencias regulares de un establecimiento penitenciario ya que su integridad personal corre riesgo atendido problemas que tienen con el resto de la población penal.

La situación de víctimas y testigos al interior de las cárceles y que como medida de protección y resguardo de su integridad personal, requieran ser aislados está regulado por la administración penitenciaria en reglamentaciones internas¹⁵. No obstante, otras situaciones de aislamiento por motivos de seguridad al interior de unidades penales responden a decisiones internas del respectivo establecimiento.

Se aprecia en la mayoría de las cárceles que se usan como dependencias de aislamientos por razones de seguridad las mismas que se usan para el aislamiento como medida disciplinaria (sanción). Sin embargo, también se

¹⁵ Oficios circulares de la Subdirección operativa de Gendarmería de Chile números 132 de 206 y 171 de 2019.

detectan situaciones de cárceles específicas que disponen espacios exclusivos para aislamiento.

Las principales problemáticas que se presentan en estos casos son que se somete a las personas aisladas voluntariamente o por motivos de seguridad al mismo régimen interno de personas que están por castigo o sancionadas, sin considerar que están en estos sectores por otras causas. Esto implica un limitado acceso a los espacios al aire libre, a actividades educativas o recreativas, e incluso a visitas de cercanos y familiares.

Aislamiento en celdas solitarias como sanción

La regulación del uso de celdas solitarias como sanción en Chile está establecida en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios N° 518¹⁶, en sus artículos 81 y siguientes, especialmente 85 y 86, entre otros¹⁷. En estas disposiciones se menciona dentro del catálogo de sanciones el ingreso en celdas solitarias hasta por 10 días.

Si bien no todos los recintos penitenciarios del país tienen celdas solitarias para sanciones, y por lo tanto no se utiliza en todos los establecimientos, Gendarmería de Chile ha informado que durante el año 2019 se han aplicado un total de 2.395 sanciones en celdas solitarias, de las cuales 159 se aplicaron a

¹⁶ Decreto 518 del Ministerio de Justicia. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Publicado en el diario oficial el 21 de agosto de 1998.

¹⁷ El artículo 81 del Decreto 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone el catálogo de sanciones. En las letras j) y k) establece:

‘j) Aislamiento de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo.’

‘k) Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días. El Alcaide del establecimiento certificará que el lugar donde se cumplirá esta medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, y el médico o paramédico del establecimiento certificará que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplir la medida.

Esta medida se cumplirá en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.’

‘Artículo 85.- Mientras dure el castigo disciplinario en celda solitaria, los sancionados deberán ser conducidos a un lugar al aire libre, previamente determinado por el Jefe del Establecimiento, a lo menos, durante una hora diaria, a fin de que si lo desean puedan realizar ejercicio físico.’

‘Artículo 86.- Los internos sancionados con permanencia en celda solitaria deberán ser visitados diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico o paramédico y si el afectado lo pidiera, el Ministro de su religión, quienes deberán dejar constancia escrita, si los internos hubieren sido objeto de castigos corporales o no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento. El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner término o de modificar el encierro en celda solitaria, por razones de salud física o mental del afectado, lo que informará por escrito al Alcaide.

Todo interno afectado por esta medida disciplinaria no podrá recibir paquetes, salvo artículos de higiene y limpieza, que no importen riesgo para su seguridad o integridad, y los medicamentos autorizados por el médico del establecimiento.

No se aplicará esta sanción a las mujeres embarazadas y hasta seis meses después del término del embarazo, a las madres lactantes, y a las que tuvieren hijos consigo.’

mujeres y 2.236 a hombres¹⁸. Actualmente constituye el segundo tipo de sanción más frecuente después de la sanción de privación de visitas.

Aislamiento provisorio hasta por 24 horas

Otra forma de aislamiento comprendido en el sistema chileno es la incomunicación o aislamiento provisorio por un máximo de 24 horas, dispuesto por el jefe de turno del recinto¹⁹. Este, desde las denuncias recibidas por el INDH, se ha constatado como un espacio y tiempo de especial vulnerabilidad, ya que no necesariamente desemboca en un proceso sancionatorio posterior ni queda registro por escrito, por lo que pierde visibilidad y posibilidad de acceso a una denuncia en caso de vulneraciones.

Régimen interno en los espacios de aislamiento

Existencia y denominación

- Desde información producida por el INDH una primera observación es que se debe verificar efectivamente el uso que se le da a estos espacios. Ello implica que más allá del nombre de la celda (aislamiento, castigo, de tránsito o contención), o de si existe o no esta modalidad al interior de una cárcel específica, lo que se debe observar son las razones por las que una persona está en ellas. Se ha detectado que las celdas que son usadas para sanción o para aislar a personas, se usan bajo denominaciones tales como: celda de aislamiento, celdas de castigo, celda de contención, “cuartos”, “jaulas”, celdas de aislamiento transitorio o incluso celdas comunes. Ello conlleva a un subregistro de la existencia de estas celdas.
- Un segundo aspecto es que se han detectado en recorridos por establecimientos penitenciarios que la autoridad del recinto señala que estas dependencias no existen, sin embargo, durante el monitoreo se constata la existencia de celdas solitarias utilizadas para sanción, con personas en su interior.

¹⁸ Oficio de Gendarmería de Chile N 734 de 2020.

¹⁹ Artículo 84 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto 518 del Ministerio de Justicia: “Artículo 84: Los Jefes de turno al interior del establecimiento podrán disponer la incomunicación o aislamiento provisorio de cualquier interno que incurriere en falta grave, por un plazo máximo de veinticuatro horas, dando cuenta de inmediato al Jefe del Establecimiento quien procederá en la forma señalada en las normas anteriores. Esta incomunicación o aislamiento provisorio deberá computarse como un día para el cumplimiento de la sanción que en definitiva se imponga, aunque ella no sea la de aislamiento.”

Régimen interno

- Como consecuencia del hecho del subregistro de estos espacios se han constatado situaciones de personas privadas de libertad internadas en dependencias de este tipo desde 24 horas hasta incluso meses.
- No obstante disposiciones reglamentarias internas que establecen la visita diaria del jefe de unidad y personal médico, se ha verificado que esto no acontece uniformemente, detectando frecuencias y situaciones dispares en las unidades penales.
- Las personas reclusas en estos espacios no disponen de medios posibles de comunicación con abogado/a, ya que no hay teléfonos accesibles lo que resulta especialmente preocupante al considerar que están en un régimen especialmente restringido.
- Se ha constatado que se realizan allanamientos en sus dependencias, ello pese a que los y las ocupantes de estos espacios están en un régimen particularmente restringido, sin contacto con el resto de la población penal, muchas veces sin la posibilidad de recibir visitas, y sin asistir al trabajo ni a jornadas educativas.
- Conjuntamente se ha constatado el uso de las celdas establecidas para aislamiento o sanción, como lugares de tránsito, es decir, destinadas a personas que están temporalmente en el establecimiento, o bien, que están a la espera de ser clasificadas o reubicadas al interior del establecimiento penitenciario. Ello implica que se les somete al mismo régimen interno de quienes están en estas dependencias por aislamiento o por sanción disciplinaria.
- El acceso a patio en las unidades penales que cuentan con celdas o espacios de aislamiento es disímil. Existen situaciones en que existe un patio y acceso a este al menos una hora al día. En otras cárceles el tiempo que debiese ser al aire libre se desarrolla en áreas no adecuadas como, por ejemplo, pasillos techados. También hay casos en que se les traslada a otra celda o bien en que derechamente no hay acceso a patio al aire libre.

Condiciones de infraestructura de las celdas

- A nivel nacional no existe uniformidad en la estructura de los espacios utilizados para aislamiento, ya sea como sanción o como medida de seguridad o protección. Se puede plantear inicialmente que las cárceles

concesionadas (8) tienen similitudes estructurales, pero ello no se aplica al resto de los establecimientos penitenciarios del país.

- Conjuntamente existen cárceles en que estas celdas no existen o han sido reconvertidas por ejemplo a habitaciones para visitas íntimas o a bodegas.
- En aquellas que disponen de celdas o módulos para efectuar aislamiento por sanción o por seguridad, se constata que algunas cárceles tienen celdas individuales y otras colectivas. Las dimensiones varían de un recinto a otro, llegando a encontrar celdas destinadas a una o dos personas, con siete o más personas en su interior.

En cuanto al acceso a servicios higiénicos, hay celdas con “taza turca”²⁰ y sin agua en su interior, celdas con wc y lavamanos, y otras que no tienen estos artefactos. Hay celdas sin ventanas ni ventilación, y otras que sí las tienen. Hay celdas con camas empotradas de cemento y otras con camarotes o catres desmontables. Algunas tienen luz eléctrica y otras no. Lo mismo ocurre con la luz natural. Algunas tienen agua potable disponible, en otras se debe solicitar autorización para acceder a agua y asistir a servicios higiénicos. Igualmente, algunas tienen un patio de uso exclusivo, otras no.

- Entre los aspectos más preocupantes está el hecho que en algunas cárceles se ha detectado la falta de cama o de ropa de cama en estos espacios, con únicamente colchones destinados a los ocupantes de estas celdas.

Como se puede apreciar, la situación de espacios de aislamiento en el contexto chileno es un ámbito que requiere especial y permanente atención, planteándose como un desafío el monitoreo constante y la detección de prácticas que resultan contra el respeto de la dignidad e integridad de las personas.

²⁰ Se denomina “taza turca” a letrinas o agujeros que existen al interior de las celdas en donde las personas realizan sus necesidades biológicas.

4 | LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO

En este apartado se incluirán lineamientos de intervención de los organismos de protección de DDHH como la PPN o el INDH ante situaciones de aislamiento, es decir, algunas pautas de intervención cuando en el marco de sus visitas de monitoreo se encuentren con personas privadas de libertad alojadas en situación de aislamiento, ya sea en celdas específicamente destinadas a cumplir sanciones de aislamiento o bien en cualquier otro lugar de un establecimiento de detención.

Se trata de pautas o lineamientos orientativos, que naturalmente deben ser adaptados a las dinámicas, contextos y procedimientos de trabajo de cada uno de los organismos.

No obstante, resulta importante que cada actuación e intervención contemple la perspectiva en géneros y diversidad sexual. Ello permitirá visibilizar las vulneraciones de derechos y el impacto de la práctica de aislamiento con un enfoque diferencial, además de identificar las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas.

4.1. Trabajo de campo

- 1) Visita de las dependencias, módulos, celdas e instalaciones de aislamiento del recinto: se desarrollará una inspección de estos lugares de acuerdo a la pauta entregada al efecto, y un registro fotográfico de los espacios monitoreados.
- 2) Entrevista en privado con las personas privadas de libertad: será necesario entrevistar privadamente a las personas detenidas a fin de registrar en la pauta las condiciones materiales del aislamiento y las del régimen penitenciario; como así también para relevar toda la información necesaria que permita luego determinar posibles intervenciones.

En la entrevista suele ser difícil alcanzar un balance entre la obtención de información que requiere la búsqueda de reparación y la necesidad de evitar

una posibilidad de retraumatización o nuevas vulneraciones de derechos. En razón de ello se sugiere adoptar las siguientes medidas en la entrevista:

- Es particularmente importante dar muestras de sensibilidad ante la presunta víctima de vulneraciones. En este sentido no deben minimizarse las experiencias de la persona entrevistada.
- Si no intimida al/la denunciante y con su previa autorización podrá grabarse la entrevista.
- Se debe explicar suficientemente la finalidad de la entrevista y solicitar que sea firmado el consentimiento informado de la entrevista, si la institución así lo requiere.
- Asimismo, resulta indispensable pedir el consentimiento de la persona privada de libertad para la presentación de eventuales acciones judiciales.
- Informar con claridad si existen otras etapas posteriores a la visita y en qué consistirían.

A fin de lograr un testimonio claro y preciso de los hechos, en la entrevista:

- Se tratará de obtener un relato completo y lo más fiel posible de los hechos o situación que afecta a la persona privada de libertad en la primera visita; sin embargo, si la víctima no se encuentra en condiciones de entregarlo se debe considerar la posibilidad de realizar nuevas entrevistas en otros días.
- La declaración se basará en las respuestas que la persona dé a preguntas señaladas en la pauta.

3) En caso de presentar lesiones: en estos casos será necesario realizar todas las gestiones pertinentes para premunirse de prueba a fin de tener las herramientas necesarias en el evento de interponer una acción judicial. Si la institución trabaja con un protocolo de actuación preestablecido, se aplicará el mismo.

En todo caso, se debe propender a obtener o recoger cualquier elemento que sea útil para acreditar las afirmaciones de las personas privadas de libertad, tratando de que en el eventual caso judicial la declaración de la víctima pueda

ir acompañada de otras pruebas que sean congruentes con la misma. Así, se propenderá a la realización de las siguientes acciones:

- Recabar información en el área de salud del establecimiento penitenciario, tales como: informes médicos o de constatación de lesiones, el testimonio del médico o personal que realizó los procedimientos, y/o la información sobre los primeros auxilios en el caso de que la víctima haya sido derivada a un centro asistencial externo.
- Recabar la existencia de testigos. En la entrevista con la persona detenida se debe poner especial atención en preguntar sobre posibles testigos de los hechos denunciados y en caso de existir se deben consignar sus datos lo más completos posibles.
- Documentar los nombres de funcionarios/as involucrados/as.
- Siempre que no ponga en riesgo la integridad de la/las posible/s víctima/s, chequear la existencia de cámaras de seguridad en el lugar. Tanto a las personas privadas de libertad involucradas como a las autoridades penitenciarias se les debe solicitar información sobre registros audiovisuales. En el caso de existir cámaras de seguridad se debe requerir al Jefe de Unidad ver los videos pertinentes y de ser posible obtener una copia de ellos.
- Siempre que no ponga en riesgo la integridad de las/los denunciantes, requerir información de existencia de sumario y/o denuncias al ente persecutor.

4) En caso de no presentar lesiones, pero constatar otras vulneraciones de derechos: el aislamiento siempre consiste en una práctica vulneradora de derechos, pero no en todos los casos va acompañado de lesiones físicas; en estos casos será importante recabar una serie de información que permita determinar la estrategia de intervención posterior.

A tales efectos se deberá considerar especialmente:

- Identificar si el aislamiento es individual o colectivo, es decir que sea aplicado sobre un grupo de personas o una determinada persona.
- Tiempo de encierro en celda individual, esto implica definir desde cuándo se aplica la medida, además si hay acceso a actividades, a sanitarios, a visitas, y a comunicación con el exterior (abogados/as, cónsules y familiares o cercanos).

- La existencia de condiciones de habitabilidad y régimen penitenciario que vulneren derechos gravemente.
 - Conversar con la o las personas aisladas las posibles intervenciones para obtener su consentimiento según sea el caso.
- 5) Medidas administrativas inmediatas: en el contexto de la visita pueden presentarse situaciones que requieran una intervención inmediata. En estos casos, teniendo siempre en consideración la seguridad de la persona privada de libertad, puede solicitarse al encargado/a del recinto la adopción de medidas inmediatas para el restablecimiento de los derechos vulnerados o su protección en calidad de posible víctima.
- 6) Seguimiento: es imprescindible realizar un seguimiento de las acciones adoptadas por la autoridad, en la mira de hacer efectivas especialmente las medidas de protección y de resguardo a los y las afectados/as.

4.2. Acciones posteriores - Informe, opinión profesional y propuesta de acciones concretas

De la visita realizada deberá elaborarse un informe de acuerdo a una pauta estandarizada para tales efectos.

El informe deberá consignar al menos:

- Una exposición clara de lo observado (día, participantes, lugar, modalidad, víctima, etc.)
- Las personas involucradas.
- Los medios probatorios.
- La opinión profesional de la persona que efectuó la visita, la cual deberá contener una propuesta de acción judicial, en el caso de ser necesario, un plan de visitas de seguimiento y/o cualquier otra medida que resulte pertinente para la debida protección del/los derecho/s afectado/s.
- Las eventuales dificultades u obstáculos que se hayan percibido en la realización de la visita.

Dependiendo de la situación concreta, el informe podrá tener distintos fines o destinos. Por un lado, cuando amerite que la intervención sea ejecutada por la persona que ha realizado el trabajo de campo, el agente/asesor será quien realice la intervención elegida, el posterior seguimiento y la puesta en conocimiento de quien corresponda; ello corresponderá cuando la intervención implique una gestión administrativa en la unidad, entrevista con autoridades, solicitud de información, registros, como así también cuando se decida enviar una nota o comunicación ya sea al servicio penitenciario o al juez y/o defensor a cargo de la PPL. Por otro lado, cuando la estrategia de intervención se encuentre relacionada con una acción judicial y/u otra que requiere un trabajo interáreas, se remitirá al área, delegación, sede respectiva, de acuerdo a los procedimientos institucionales internos a fin de ejecutar las acciones que correspondan.

Seguimiento

Es imprescindible que después de realizar una visita se realice un seguimiento de las condiciones de las personas entrevistadas y de los/las testigos. La intensidad de las visitas de seguimiento dependerá del grado de riesgo al que estén expuestas las personas privadas de libertad. A continuación, algunos factores a considerar:

1. Si se pudo observar indicios de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
2. Si existen antecedentes de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sistemáticos en la unidad penitenciaria en cuestión.
3. Si se decidió presentar una acción judicial.
4. La intensidad del daño en la/s víctima/s.
5. Si se tiene dudas respecto de la confidencialidad de la conversación, sobre todo en relación a los/las funcionarios/as a cargo de la custodia.
6. Si la persona entrevistada lo solicita.

Represalias

En caso de que existan represalias deben promoverse otro tipo de medidas adicionales, como solicitarle al Jefe o Alcaide de la Unidad Penal que adopte medidas de protección, o recurrir a instancias jurisdiccionales como la presentación de un recurso de amparo/habeas corpus o la solicitud de medidas de protección a otras instancias, como por ejemplo el ente persecutor, tribunal respectivo, etc.

Información a la víctima

De haberse presentado una acción judicial, deben tomarse medidas para mantener a la víctima informada sobre el curso del proceso.

Registro final y sistematización de la información

De lo realizado y del cierre del caso se debe dejar registro en el sistema institucional.

Además, los datos del caso podrán ser objeto de registro en bases de datos institucionales que permitan hacer un tratamiento estadístico de la información y producir informes generales sobre la temática.

ANEXO I

PAUTA DE ENTREVISTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Fecha: _____

Entrevistador/a: _____

Unidad penitenciaria: _____

Módulo y pabellón: _____

Nombre del entrevistado: _____

Tiempo de detención: _____

Tiempo en la Unidad: _____

1. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA ENTREVISTADA (Marque todas las que corresponda)

Mujeres Hombres LGBTIQ+

Otro:.....

Procesados/as/Imputados/as Condenados/as

Personas de pueblos originarios

Resguardo/Seguridad

Persona en situación de discapacidad

Persona de nacionalidad extranjera

Mujeres con hijo/a viviendo en la unidad penal Personas gestantes

Jóvenes adultos/as

Adultos/as mayores

Personas en dispositivos internos de salud mental

Otro

2. RÉGIMEN PENITENCIARIO

a. ¿Cuándo ingresó al actual pabellón/sector de alojamiento?

.....

b. ¿Sabe por qué motivo se encuentra en este pabellón/sector de alojamiento?

Sanción Resguardo / Seguridad Tránsito

Orientación sexual y/o identidad de género

Otro (¿Cuál?)

.....

No sabe

c. ¿Algún funcionario penitenciario lo entrevistó previo al ingreso al pabellón/sector de alojamiento?

SI NO

¿Quién? (función)

¿En qué consistió la entrevista? (identificar si le explicaron la situación, motivos del aislamiento y duración y si pudo expresarse al respecto)

.....

.....

d. ¿Te entregaron sábanas y frazada? SI NO

e. ¿Te entregaron elementos de higiene? SI NO

f. ¿Tienes baño al interior de la celda? SI NO

¿Cómo accedes al baño?

g. ¿Cómo es el régimen de pabellón/sector de alojamiento?

Horario de apertura de celdas por la mañana:

Horarios de recuentos/de la cuenta:

Horario de cierre de celdas por la noche:

Cantidad de horas encerrado en celda:

- h. ¿Qué haces cuando estás fuera de la celda? (tiempo fuera de la celda, no fuera del pabellón) Marcar con una x según corresponda.

Teléfono SI NO

Aseo personal SI NO

Aseo de celda SI NO

Aseo pabellón SI NO

Recreación / acceso a patio SI NO

Otros:

- i. Cuando salís de la celda, tienes contacto con (Marcar con x según corresponda):

Celadores/Guardias SI NO

Limpieza / fajinero SI NO

Otros detenidos SI NO

Otras personas SI NO

¿Quiénes?.....

- j. ¿Tienes acceso al teléfono?:

SI ¿Con qué frecuencia?

NO ¿Por qué?

¿En qué horario?

- k. Estudias

SI NO ¿Por qué?.....

¿Qué estudia?.....

Días y horarios:

- l. Trabajas

SI NO ¿Por qué?.....

¿En qué trabaja?.....

Días y horarios:.....

m. Act. recreativas

SI NO ¿Por qué?

¿En qué consisten?.....

Días y horarios:.....

n. ¿Haces alguna otra actividad fuera del pabellón?

SI ¿Cuál?
.....

NO

3. ALIMENTACIÓN

a. ¿Cuántas comidas te entregan por día?

b. ¿En qué consisten los alimentos proporcionados? Breve descripción.

.....
.....

4. SALUD

a. Durante el alojamiento en el sector ¿lo vio algún médico?

SI ¿En qué consistió la atención?
.....
....

NO

¿Lo solicitó? SI NO

¿sabe porque no lo atendieron?.....

b. Durante el alojamiento en el sector ¿tuvo atención de la salud mental?

SI ¿En qué consistió la atención?
.....
....

NO

¿Lo solicitó? SI NO

¿sabe porque no lo atendieron?.....

5. VISITAS

a. ¿Tiene visitas?

SI ¿Con qué frecuencia?¿Cuánto dura?

.....
.....
.....

NO ¿Por qué? (la idea es identificar si se trata de un impedimento del SPF/GENCHI)

.....
.....
.....

b. ¿En qué espacio se realiza la misma? (Identificar si se llevan a cabo en el salón de visitas o en otro sector no destinado para ello).

.....
.....

6. VIOLENCIAS

a. ¿Sufriste agresiones físicas por parte del personal penitenciario durante el alojamiento en este pabellón/sector de alojamiento?

SI

¿En qué consistieron las agresiones?

¿Dónde se produjeron?.....

NO

b. ¿Sufriste agresiones verbales?

SI

¿En qué consistieron?.....

¿Dónde se produjeron?.....

NO

c. Durante el alojamiento en este pabellón/sector de alojamiento ¿hubo requisita/allanamiento de pabellón? (la idea es identificar prácticas de violencia)

SI ¿En qué consistió?
.....

NO

d. Durante el alojamiento en este pabellón/sector de alojamiento ¿hubo requisita/allanamiento de tu celda? (la idea es identificar prácticas de violencia)

SI ¿En qué consistió?
.....

NO

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO II

INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN DE SECTORES DE AISLAMIENTO (PABELLONES CELULARES, CELDAS SOLITARIAS, CELDAS AISLAMIENTO, CELDAS DE CASTIGO U OTRAS)

Fecha: _____

Nombre del/la observador/a: _____

Nombre Unidad penitenciaria: _____

Módulo: _____

Pabellón: _____

1. MÓDULO / PABELLÓN

a. Cantidad de celdas por pabellón o módulo

b. Cantidad de celdas clausuradas

c. Cantidad de celdas por pabellón o módulo

d. Cantidad de celdas clausuradas

e. Tipo

Unicelular

Múltiple

f. Cantidad total de personas alojadas

g. Cantidad de celdas en el pabellón o módulo

.....

h. Dimensiones pabellón (metros)

i. Acceso movilidad reducida (marque todas las que observe)

Rampas

Barandas

Acceso sillas de ruedas

Baños personas en situación de discapacidad

j. ¿Hay celdas adaptadas para personas con movilidad reducida?

SI No Cantidad de celdas adaptadas

2. POBLACIÓN PENAL O GRUPO AL QUE ALOJA EL MÓDULO O PABELLÓN

a. Marque las que correspondan

Hombres Mujeres LGBTI+ Otro:.....

Procesados/as Imputados/as Condenados/as

Mujeres con hijos/as Personas gestantes

Personas en situación de discapacidad

Jóvenes adultas/os

Adultos/as mayores

Personas de pueblos originarios

Personas de nacionalidad extranjera

Personas en dispositivos internos de salud mental

b. Motivos por los que están en la celda (marque todas las que correspondan)

Seguridad o Resguardo

Sanción o castigo

Tránsito

Contención por menos de 24 horas

Centro de Recuperación para Drogadependientes

Programa Prevención Suicidios

Orientación sexual y/o identidad de género

Otro:

Describa:
.....
.....

Régimen de horarios de apertura y cierre:

Apertura Cierre

3. INFRAESTRUCTURA DE LA CELDA Y MOBILIARIO

a. Celdas

Cantidad

Dimensiones (metros)

b. Número de personas durmiendo en la celda

c. Cantidad de camas en la celda

d. Colchones

Cantidad en la celda

Cantidad de colchones ignífugos

¿Los colchones están en buen estado? Enteros, con funda, sin humedad.

Todos Algunos Ninguno

¿Hay colchones en el suelo, apilados o enrollados? Sí No

e. ¿Hay suficiente ropa de cama (sábanas y mantas) en cada cama?

Sí No

f. Mobiliario

¿Hay mobiliario para guardar pertenencias personales? (repisas, muebles u otros) Sí No

¿El mobiliario es suficiente para todos/as los que habitan la celda? Sí No

g. Iluminación

¿Hay ventanas en la celda? Sí No

¿Las ventanas tienen vidrios, acrílicos o policarbonato? Sí No N/a

¿Las ventanas tienen cartones o plásticos en lugar de vidrios?
 Sí No N/a

¿Hay vidrios rotos en las ventanas? Sí No N/a

¿Las ventanas pueden abrirse? Sí No N/a

¿Las ventanas son accesibles? Sí No N/a

¿Ingresa luz natural suficiente para leer? Sí No

¿Hay iluminación artificial suficiente para leer? Sí No

Cantidad de focos de luz

¿Cuántos funcionan?

d. ¿Hay instalaciones eléctricas (enchufes, luces, otros) funcionando? Sí No

e. ¿Las instalaciones eléctricas son seguras? (sin enchufes artesanales, cableado aéreo, instalación clandestina, u otras instalaciones eléctricas peligrosas) Sí No

f. Ventilación

¿Hay circulación de aire fresco en la celda? Sí No

¿Hay circulación de aire con extractores? Sí No

¿Funcionan los extractores? Sí No N/a

¿Posee ventilador la celda? Sí No

¿Funciona el ventilador? Sí No N/a

g. Calefacción

¿Posee un sistema de calefacción la celda? Sí No

¿Cuál es el tipo de calefacción que posee la celda?

¿Funciona el sistema de calefacción? Sí No

4. HIGIENE DE LA CELDA

- a. ¿Hay tacho de basura? Sí No
- b. ¿Hay basura en el suelo dentro de la celda? Sí No
- c. ¿Hay desechos biológicos en la celda (heces, orina, otros)? Sí No
- d. ¿Hay mal olor? Sí No
- e. ¿Hay insectos, ratas u otros en la celda? Sí No
- f. ¿Hay signos de humedad en paredes u otras superficies (ej.: hongos y/o agua)? Sí No
- g. ¿Las paredes están en buen estado? (sin filtraciones, agujeros, manchas, escritura) Sí No
- h. ¿Hay agua estancada en el suelo? Sí No
- i. ¿Hay comida en mal estado/en descomposición en la celda? Sí No
- j. ¿Hay bolsas, botellas o tarros para depositar orina o heces al interior de la celda? Sí No
- k. ¿Hay agua de alcantarilla en la celda? Sí No
- l. ¿Hay artículos de limpieza de la celda (ej.: escoba, cloro, trapos, etc.)?
 Sí No
- m. ¿Hay artículos de aseo personal (ej.: cepillo de dientes, desodorante, etc.)?
 Sí No

5. SANITARIOS / SERVICIOS HIGIÉNICOS EN LA CELDA

- a. ¿Hay sanitario, inodoro o taza turca al interior de la celda? Sí No

Si no lo hay ¿qué sanitario se usa?

Si no hay acceso a sanitarios ¿dónde depositan su orina y heces?
.....

.

b. Cantidad de inodoros

¿Cuántos funcionan?

¿Los inodoros resguardan la intimidad? (tabique, puerta, biombo, cortina, muro) Todos Algunos Ninguno

c. ¿Hay papel higiénico? Sí No

d. ¿Hay lavamanos al interior de la celda con agua corriente? Sí No

¿Cuántos funcionan? Todos Algunos Ninguno

e. ¿Hay acceso a agua potable de la red en al interior de la celda las 24 horas del día? Sí No

f. ¿Hay ducha al interior de la celda? Sí No

¿Funciona? Sí No

¿Hay agua caliente? Sí No

¿hay jabón u otro elemento para higienizarse? Sí No N/a

6. SANITARIOS O SERVICIOS HIGIÉNICOS AL EXTERIOR DE LA CELDA

a. ¿Hay sanitario, inodoro o taza turca al exterior de la celda? Sí No

Cantidad de inodoros

¿Cuántos funcionan?

¿Los inodoros resguardan la intimidad? (tabique, puerta, biombo, cortina, muro) Todos Algunos Ninguno

b. ¿Hay papel higiénico? Sí No

c. ¿Hay lavamanos con agua corriente? Sí No

¿Cuántos funcionan? Todos Algunos Ninguno

d. ¿Hay ducha? Sí No

¿Cuántas funcionan?.....

¿Las duchas resguardan la intimidad? (tabique, puerta, biombo, cortina, muro) Todos Algunos Ninguno

e. ¿Hay acceso a agua potable en este sanitario de la red las 24 horas del día?

Sí No

f. ¿Hay agua caliente? Sí No

g. ¿Hay jabón u otro elemento para higienizarse? Sí No N/a

h. ¿Hay mal olor? Sí No

i. ¿Hay basura o suciedad en el suelo? Sí No

j. ¿Hay signos de humedad en paredes u otras superficies (ej.: hongos y/o agua)? Sí No

k. ¿Las paredes están en buen estado? (sin filtraciones, agujeros, manchas, escritura) Sí No

l. ¿Hay agua estancada en el suelo? Sí No

m. ¿Hay agua de alcantarilla? Sí No

7. ÁREAS COMUNES DEL MÓDULO /PABELLÓN Y PATIO

a. ¿Hay patio en el módulo o pabellón? Sí No

b. ¿Hay un techo en el patio que permita evitar condiciones climáticas como lluvia o sol fuerte? Sí No N/a

El techo cubre el patio: Totalmente Más de la mitad Menos de la mitad

c. ¿El patio está pavimentado? Sí No N/a

El patio está pavimentado: Totalmente Más de la mitad Menos de la mitad

d. ¿Hay equipamiento como arcos de fútbol, básquetbol y/o mesas de ping-pong, etc.? Sí No N/a

e. ¿Hay sillas y mesas suficientes en el patio para todos/as los/as internos/as?

Sí No N/a

f. ¿Hay teléfonos públicos? Sí No N/a

¿Cuántos funcionan?

¿Se ubican en lugares de libre acceso para internos/as? Sí N/a No

Indique problema de acceso:

¿Hay que solicitar permiso, registrarse u otro requisito para su uso?

Sí No N/a

Indique el problema de acceso

g. ¿Hay signos de humedad en paredes u otras superficies? Sí No N/a

h. ¿Hay basura y/o papeles en el suelo? Sí No N/a

i. ¿Hay agua estancada en el suelo? Sí No N/a

j. ¿Hay cámara/s de televigilancia? Sí No N/a

¿Las cámaras/s de televigilancia cubren todo el sector o dejan puntos sin cobertura (puntos ciegos)?

Cubren todo el sector Dejan espacios sin cobertura

k. ¿Hay certificación de desinfecciones para eliminar plagas en lugar visible?

Sí No

8. PREVENCIÓN DE RIESGOS

a. ¿Hay extintores en el módulo o pabellón? Sí No

¿Cuántos?

¿Se ubican a una altura accesible para quien lo deba utilizar?

Todos Algunos Ninguno

¿Hay señalética de ubicación de extintores?

Todos Algunos Ninguno

b. ¿Hay una red húmeda? Sí No N/a

¿Funciona? Sí No N/a

¿Hay señalética de ubicación de red húmeda? Sí No N/a

c. ¿Hay una red seca? Sí No N/a

¿Funciona? Sí No N/a

¿Hay señalética de ubicación de red seca? Sí No N/a

d. ¿Hay señaléticas de escape/evacuación en paredes y lugares visibles?

Sí No N/a

e. ¿El/los pasillos tienen un ancho que pueda pasar una silla de ruedas/camilla?

Sí No N/a

f. ¿Hay demarcación de zona de seguridad en patio u otro lugar?

Sí No N/a

9. NOTAS DE CAMPO/OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....